REPÚBLICA DE COLOMBICA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 339

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular
Dte: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964
Apdo. Dra. JIMENA BEDOYA GOYES.
Dda: MARCOS DIAZ CERÓN C.C. 10.307.993
Radicación No. 2017-00210-00

En atención al escrito recibido en el correo institucional del Juzgado, procedente de la apoderada judicial del demandante, solicitando se publique en la página de emplazados al demandado y se envíen los oficios de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se le recuerda a la peticionaria que tales oficios se expidieron junto con el auto admisorio de la demanda fechado 12 de diciembre de 2017, y que el emplazamiento al demandado se surtió el 08 de noviembre de 2019, fechas muy anteriores a las circunstancias de hoy por motivo de la pandemia, actuaciones que debió hacer diligente y oportunamente la parte interesada en virtud a que ha pasado más de un año sin que haya actuación alguna de su parte, y solo el 11 de noviembre de 2020, hace tal reclamación.

Así las cosas, es del caso REQUERIR a la parte interesada para que se sirva realizar las actuaciones necesarias encaminadas a publicar el Edicto Emplazatorio al demandado, como también, llevar los oficios de embargo expedidos por este Despacho fechados 12 de noviembre de 2019 a su destinatario.

Realizadas dichas actuaciones, se procederá a ingresarlo a la página de personas emplazadas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que se sirva realizar las actuaciones necesarias encaminadas a publicar el Edicto Emplazatorio al demandado, como también, llevar los oficios de embargo expedidos por este Despacho fechados 12 de noviembre de 2019 a su destinatario.

Realizadas dichas actuaciones, se procederá a ingresarlo a la página de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

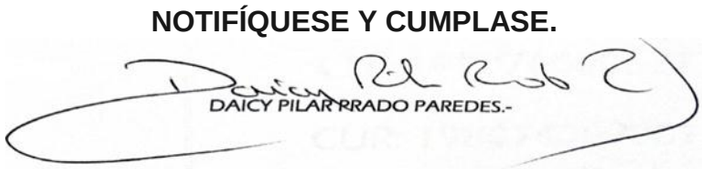

JUEZ.

Adgm.